



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, diciembre nueve de dos mil veintidós

Proceso	Fijación de cuota Alimentaria
Demandante	Jennifer Andrea Graciano Tuerquita
Demandado	John Édison Aguirre Blanquicet
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00640 -00
Providencia	Interlocutorio N° 985
Instancia	Única
Decisión	Admite Demanda

La señora **Jennifer Andrea Graciano Tuberquia**, quien actúa por intermedio de apoderado, y en representación de su hijo Jhon Edison Aguirre Graciano, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra del señor **John Édison Aguirre Blanquicet**.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y cotejada con las disposiciones que rigen este tipo de juicios, contenidas en el C.G.P, se precisa que ésta se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado, señor **John Édison Aguirre Blanquicet**, se le notificará y correrá traslado de la demanda personalmente informándole que dispone de **diez días** para contestar y solicitar pruebas si lo desea, artículos 291 y 391 CGP y ley 2213 de 2022.

Se accede a la solicitud, ordena oficiar a la **NUEVA EPS**, para que indique el IBC con el que actualmente cotiza el señor **John Edinson Aguirre Blanquicet**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **Jennifer Andrea Graciano Tuberquia**, y en representación de su hijo Jhon Edison Aguirre Graciano, en contra de **John Édison Aguirre Blanquicet**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda al demandado **John Édison Aguirre Blanquicet** por el término de 10 días. Arts. 291 y 391 CGP y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DISPONER que una vez notificado el accionado de la presente demanda, se dispondrá lo establecido en el artículo 392 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

SEXTO: AUTORIZA al estudiante de derecho Antony Arias Giraldo con C.C. 1.000.191.785 para representar los intereses de la demandanda.

SEPTIMO: Se accede a la solicitud, ordena oficiar a la **NUEVA EPS**, para que indique el IBC con el que actualmente cotiza el señor **John Edinson Aguirre Blanquicet**.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f6937a16eba6feb2e9a8f69afa808c0ad45bffd43db347a4edf4abdc45e62**
Documento generado en 09/12/2022 12:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>